**CONTROL SUCESORIO EN PROCESO.**

**BIEN DE Montevideo. PADRÓN 1298**

**SALIDA FISCAL**

**SUPUESTO: SUCESIÓN TESTADA. Fallece un causante casado, el bien es de naturaleza propia. Le sobreviven 2 hijas, una mayor de edad, Florencia y otra menor, de 10 años, Laura y la cónyuge.**

**Del testamento surge que: a) lega el bien objeto de este relacionado en favor de su ahijado Mauricio, menor de 12 años de edad y b) instituye heredero en la parte de libre disposición de la herencia a su sobrino Luis.**

**HAGO CONSTAR QUE: A) Conocimiento. B) Controles personales. C) Procedencia:** El inmueble objeto de este relacionado se encuentra al abrigo de las pretensiones del fisco conforme al artículo 1194 del Código Civil y tiene el siguiente proceso dominial: -------------------------------------1974: Fue adquirido por Lorenzo Rivas Martinez, soltero, por título compraventa y modo tradición de Iris Isabel Gigena Fabeiro, soltera, según escritura que en Montevideo el 2 de setiembre de 1974, autorizó el Escribano Juan Irureta Goyena, cuya primera copia fue inscripta en el Registro General de Traslaciones de Dominio, el 4 de setiembre de 1974, con el número 1401, folio 416 del libro 686. ----------------------------------- 2005: Lorenzo Rivas Martinez, falleció testado en Montevideo el 13 de marzo de 2005, siendo de estado civil casado en únicas nupcias con Rosa Leites Ameglio, bajo las disposiciones de un testamento solemne abierto autorizado por el Escribano Hugo Ramos el día 13 de abril del año 2004, del cual surge que: a) instituyó heredero en la parte de libre disposición a su sobrino Luis Martinez Grosso y b) legó el inmueble objeto de este relacionado en favor de su ahijado Mauricio Pérez Duarte, menor de 12 años de edad.

Su sucesión se tramitó en el Juzgado Letrado de Familia de Vigésimo Cuarto Turno, en autos caratulados “ Rivas Martinez, Lorenzo. Sucesión”, IUE 2-39813/2005, de la cual resulta que: a) por auto número 2747/2005 de fecha 31 de agosto de 2005 se declaró judicialmente abierta la sucesión; b) se realizaron las publicaciones de estilo citando y emplazando a los interesados por el plazo de 30 días, en el Diario Oficial y El Edicto; c) el día 30 de setiembre del año 2005 se practicó inventario judicial cumpliendo con lo dispuesto por el articulo 1057 del Código Civil, en el cual se incluyó el inmueble de referencia, todo de acuerdo con lo dispuesto por el articulo 418 del CGP. Por auto número 235 del 30 de noviembre del año 2005, dictado previa vista fiscal conforme, se aprobó el inventario presentado en autos. d) se formuló la relación de bienes quedados al fallecimiento del causante en la que se incluyó el Inmueble de referencia; y d) por auto número 3886/2005 de fecha 17 de diciembre de 2005, dictado previa vista del Ministerio Público, se declararon únicas y universales herederas del causante Lorenzo Rivas Martinez, a sus hijas legítimas Florencia y Laura Rivas Leites, aceptando ésta última la herencia bajo beneficio de inventario y a Luis Martinez Grosso, en la parte de libre disposición de la herencia conforme al testamento; sin perjuicio de los derechos de la cónyuge supérstite Rosa Leites Ameglio por su porción conyugal, quien respecto del Derecho Real de Uso y Habitación que le concede el artículo 881.1 del Código Civil, no le correspondía y sin perjuicio de los derechos del legatario Mauricio Pérez Duarte, conforme al testamento y se tuvo presente la relación de bienes formulada.

El Certificado de Resultancias de Autos fue expedido el 28 de diciembre de 2005 e, inscripto en el Registro de la Propiedad Sección Inmobiliaria de Montevideo el 4 de enero de 2006 con el número 506.

Continúa el proceso con la resolución que corresponda.

**OTRO SUPUESTO. DECLARATORIA DE HEREDEROS CON DERECHO DE REPRESENTACIÓN.**

**DECLARATORIA DE HEREDEROS Y APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE BIENES:** Por decreto número 3825/2021 de fecha 22 de setiembre de 2021, se declararon únicos y universales herederos de la causante **Elda Noris VIERA GUARIGLIA** a sus hijos legítimos **Mario Alberto y Zulma Beatriz ERRAMUSPE VIERA** y a su nieto legítimo **Lucca TABAYLAIN ERRAMUSPE** en representación de su madre e hija legítima de la causante prefallecida **Señora Nancy María ERRAMUSPE VIERA,** bajo beneficio de inventario**.** Téngase presente la relación de bienes formulada.